

ORDENANZA N°. 1.171.-

Expte. I-254/948.-

LA PLATA, noviembre 9 de 1948.-

Señor Intendente Municipal  
Ing. Vital M. BERTODDI  
S/D/-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a /  
fin de comunicarle que este H.Cuerpo en su sesión celebrada en el  
día de la fecha ha sancionando la siguiente:

ORDENANZA N° 1.171 (1)

ARTICULO 1º.- La Asesoría Letrada estará integrada por un Asesor/  
----- Letrado, un Sub-Asesor Letrado, un Procurador Gene-  
ral con título de abogado o procurador nacional, cinco procurado-  
res o Agentes Judiciales para actuar en las Alcaldías y Sub-Alcal-  
días que deberán reunir los requisitos de idoneidad que establece  
la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, y por los empleados adminis-  
trativos que establece la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- Serán funciones de la Asesoría Letrada:

- a) Intervenir en representación de la comuna en los ju-  
cios, ya sea como actora o demandada;
- b) Dictaminar en todo expediente administrativo que le  
sea sometido por el D.E.;

ARTICULO 3º.- Corresponde al Asesor Letrado y en reemplazo de éste  
----- al Sub-Asesor Letrado;

- a) Velar por el correcto cumplimiento de sus funciones de  
todo el personal de Asesoría Letrada;
- b) Dirigir a los procuradores o agentes judiciales y /  
controlarlos en el desempeño de sus funciones;
- c) Aclarar cualquier duda de los procuradores o agentes  
judiciales en lo relativo a sus funciones, aconsejan-  
do las soluciones que deban darse;
- d) Citar a los contribuyentes morosos y a los que le ha-  
yan sido aplicadas multas para que concurran a la A-  
sesoría Letrada dentro del horario acordado;
- e) Intervenir conjuntamente con el Procurador General /  
en todos los juicios en que la Municipalidad sea par-  
te ante el Juzgado de Paz y los Tribunales Letrados;
- f) Dar trámites y verificar de inmediato las quejas que  
el público pudiera formular contra los procuradores  
o agentes judiciales y personal administrativo per-  
tenecientes a la Asesoría Letrada;
- g) Exigir a los procuradores o agentes judiciales la /  
adopción de medidas conducentes a impedir la parali-  
zación o lentitud en la tramitación de los juicios.

(1).-Deroga la Ord.Nº 103/929.- *Publicado B* *Registro Nov 68 Pag 104* *//////// 2.-*

ORDENANZA N°. 1.171.-

Expte. I-254/948/

////// 2.-

ARTICULO 4°.- Los procuradores o agentes judiciales deberán cumplir su misión ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Concurrir diariamente a la oficina de acuerdo con el horario que fije el Asesor Letrado;
- b) Realizar todos los trabajos concernientes a sus funciones única y exclusivamente en la oficina, salvo los casos en que por causas especiales se les autorice expresamente a realizarlos fuera de la misma;
- c) Constituir domicilio legal en el local donde funcione la Asesoría Letrada en los juicios donde actúen en representación de la Municipalidad;
- d) Establecer domicilio a los efectos de las comunicaciones y citaciones que a ellos se le hagan cuando la urgencia lo requiera;
- e) Intervenir directa y personalmente en todo los asuntos que se les encomendaren, debiendo extremar los medios legales para impedir la prescripción o perención de instancia, interponiendo así mismo los recursos necesarios con el fin de evitar perjuicios a la Comuna;
- f) Pasar al Asesor Letrado un parte mensual del estado de los asuntos entregados a su gestión, sin perjuicio de los partes especiales a datos que en cualquier momento puedan requerirles el Asesor y Sub-Aesor;
- g) Deberán cumplir estrictamente con el procedimiento/ que para sus gestiones determinan los artículos pertinentes de esta ordenanza.-

ARTICULO 5°.- Los Procuradores o agentes judiciales responderán / con su peculio del importe de los impuestos y multas en la proporción del impuesto o la multa de que se trate la acción se prescriba por culpa o negligencia imputable al mismo.-

ARTICULO 6°.- El inspector de juicios, bajo la dirección del Procurador General controlará la marcha de los juicios / que se sustancien en las Alcaldías y Sub-Alcaldías e informará mensualmente al Procurador General sobre las anomalías que encuentre en su inspección. El encargado del Despacho tendrá por misión liquidar a los procuradores o agentes juducuales los honorarios y comisiones mensualmente; estadística de la oficina, informes de expedientes; libro de cargo judiciales, distribución y control del trabajo de los empleados administrativos. El encargado de Mesa de Entradas tendrá por misión atender la entrada y salida de expedientes en los libros respectivos y confección del parte diario, atención del público para el despacho de los gastos judiciales; anotación de pagos en las fichas de impuestos y multas varias; de las

////// 3.-

## ORDENANZA N°. 1.171

Expte. I-254/948.-

////// 3.-

comunicaciones de Contaduría sobre anulación de deudas y de los partes de los señores procuradores o agentes judiciales con referencia a las mismas. Actuarán cuatro Auxiliares Generales, cuya misión será : Citación a los deudores morosos, cargo a la ficha de la deuda atrasada; extracción de la deuda inextinguible por razón de su monto control de pagos; su anotación en el libro de cargos a los procuradores o agentes judiciales; anotación de las comunicaciones de los mismos; y recopilación de dictámenes y trabajo general de dactilografía .-

ARTICULO 7º.- La Asesoría Letrada recibirá de la Dirección de Rentas previa intervención de la Contaduría General, / antes del 1º de abril de cada año, la deuda por alumbrado, barrido y limpieza, comercio, macadam, propaganda, etc., correspondiente al año anterior y que no hubiese sido abonada. Dicha deuda será consignada en planillas especiales que deberán contener todos los datos necesarios referentes a su ubicación; sección, manzana, lote oficial o especial, calle, número, nombre del propietario, inscripción de dominio, padrón municipal debidamente actualizado; debiéndose en aquellos casos que la propiedad sea un terreno baldío, acompañar un croquis con la distancia más próxima a la esquina, metro de frente y fondo. El incumplimiento por parte del Director de Rentas de esta obligación se considerará falta grave, debiendo el Asesor Letrado ponerla en conocimiento del Departamento Ejecutivo antes del 15 de abril.

ARTICULO 8º.- Las planillas mencionadas en el artículo anterior, / una vez recibidas en la Asesoría Letrada y cargadas a las fichas respectivas significa el comienzo de su gestión extra judicial. Esta misión deberá ser iniciada remitiendo a cada uno de los propietarios que en ella figuren y por cada uno de los inmuebles, una citación invitándole a concurrir a la oficina en el improrrogable término de diez días, para convenir su pago, forma y plazo. Transcurrido dicho plazo con resultado negativo, pasará al procurador o agente judicial correspondiente quien deberá iniciar la acción judicial pertinente. Cuando la deuda se refiera a terrenos baldíos, el Asesor Letrado agotará los medios a su alcance, / antes de ordenarse inicie la acción judicial, para localizar el domicilio de su propietario.

ARTICULO 9º.- La remisión de las citaciones determinadas en el artículo anterior deberá quedar asentada en un registro especial que se llevará al efecto.-

ARTICULO 10.- Con los contribuyentes que concurren a la Asesoría Letrada, a raíz de la situación remitida, queda el Asesor Letrado, autorizado a convenir la forma del pago por el total de la deuda, por este convenio quedará supeditado a la aprobación del Departamento Ejecutivo. En el Registro de Citaciones, se dejará constancia , en cada caso, el comparendo del contribuyente.

ARTICULO 11.- Dentro de los DIEZ días de vencido el término de las citaciones o comparendo en cada caso, de que no se hubiesen puesto de acuerdo el Asesor Letrado con el Contribuyente,

////// 4.

ORDENANZA N°. 1.171

Expte. I-254/948.-

/////// 4.-

deberá iniciarse el juicio respectivo.

ARTICULO 12.- Las Planillas de deudas una vez asentadas en las ----- fichas correspondientes y vencidos los plazos acordados en la gestión extrajudicial, se entregarán al procurador o agente judicial previa notación en un libro especial que se llevará por cada procurador o agente judicial y que se denominará "Cargo para gestión judicial", para la iniciación de la correspondiente demanda, quien dará cuenta inmediatamente de las medidas que pida en juicio, hasta su total terminación, consignando la fecha de las mismas. Las demandas que se inicien por vías de apremio deberán llevarse hasta el embargo de la propiedad o de los alquileres que devengue la misma o el remate, según el caso. El procurador o agente judicial comunicará los gastos causídicos los honorarios cuando fueran regulados de acuerdo con la Ley de la materia, los embargos inhibiciones u otras medidas que se pidan en juicio. Cuando se comunique "embargo" se establecerá claramente el efecto embargado o cuando fuere "inhibición" la filiación precisa que ha servido de base para esa medida. En ambos casos deberá comunicarse la fecha de entrada del oficio, número y folio. El procurador o agente judicial dará cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado de la resolución de suspensión o sin efecto / del juicio por disposición del Departamento Ejecutivo, por Ordenanza o por Ley, debiendo constar siempre en el expediente en que se hubiera adoptado la disposición del caso. Cuando los deudores cancelaren sus obligaciones en la Comuna, el procurador o agente judicial, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de notificado, deberá pedir el archivo de las actuaciones judiciales, previa la reposición de fojas o pago del impuesto según el caso, y el levantamiento de las medidas precautorias que se hubieren dispuesto.-

ARTICULO 13.- Al darse por terminado el juicio, el procurador o agente judicial, deberá dar cuenta al Asesor Letrado y dejará constancia en el Registro o ficha respectiva de la forma de terminación además acompañará la correspondiente planilla de / liquidación de deuda y gasto causídicos por duplicado.-

ARTICULO 14.- Cuando el contribuyente estuviere dispuesto al pago ----- el capital reclamado, la Asesoría Letrada, iniciará un expedientillo de gastos causídicos que llevará el visto bueno / del encargado de Despacho y se remitirá a la Dirección de Rentas, para su cobro. Como gastos causídicos y honorarios no podrán figurar otros que aquellos asentados en los libros o fichas respectivas.-

ARTICULO 15.- Los procuradores o agentes judiciales no podrán re- ----- tener la planilla de liquidación de deuda que se indica en el artículo 6°. y por mayor término de quince días, sin haber iniciado el juicio respectivo, salvo los casos previstos en / esta Ordenanza en la Ley de Apremio, o cuando para ello fuere expresamente autorizado por el Asesor Letrado o por el Departamento Ejecutivo. Cuando hubiere dificultad material para iniciar el juicio, deberá devolver la planilla original debidamente informada

/////// 5.-

ORDENANZA N°. 1.171

Expte. I-254/948.-

////// 5.-

por sus causas, para la resolución que corresponda.

ARTICULO 16°.- El Asesor Letrado y en su caso el Sub-Asesor Letrado, y los procuradores o agentes judiciales, percibirán un sueldo de acuerdo con la Ordenanza de Presupuesto de cada año. Percibirán los honorarios regulados en juicios, en caso de que lo deba pagar la parte contraria. No los percibirán:

- 1°) En caso de ordenar su pago en el orden causado.-
- 2°) Fallándose en contra de la Municipalidad.-
- 3°) De ordenarse su suspensión o desestimiento en juicio. Cuando la percepción de la multa o del impuesto sea por trabajo extrajudicial, percibirán el 7 / 10 % de la multa y cuando sea por la acción judicial el 20 % de la multa o recargo.-

*En el Expte. I-254/948*

ARTICULO 17°.- Si por cualquier motivo intervinieren más de un procurador o agente judicial en el juicio, los honorarios se dividirán de acuerdo con el trabajo realizado, en la siguiente forma: si el juicio se encontrase en sentencia de trance y remate, percibirá el procurador o agente judicial que hubiere iniciado la acción las dos terceras partes del porcentaje correspondiente; y la otra a que le hubiere sucedido en la prosecución del juicio; quedando entendido que esta cláusula será practicable en los casos unicamente en que no hubiere sido dictada la sentencia correspondiente. Si al producirse dicho cambio sólo se hubiere llegado a la intimación del pago corresponderá liquidar al procurador o agente judicial que haya intervenido hasta entonces, una tercera parte y las dos restantes al que se comisionara para su terminación. Cuando el juicio estuviere con sentencia irregulados los honorarios, el procurador o agente judicial que lo ha llevado hasta dicho estado, o bien estuviere con embargo o inhibición y debiera por cualquier motivo ser proseguido por otro procurador o agente judicial, el pago de porcentaje será dividido en la siguiente forma: La comisión pertenecerá totalmente al procurador o agente judicial que lo ha llevado al juicio hasta ser dictada la sentencia, en cuanto a los honorarios le corresponderá las dos terceras partes y una tercera parte al procurador o agente judicial que lo prosiga. En los demás casos se dividirán en partes iguales, procediéndose en la misma forma con el porcentaje que le corresponda en las multas e intereses punitorios.

ARTICULO 18°.- Las planillas de las deudas que correspondan tramitar ante la justicia de primera instancia y Juez de Paz, serán entregadas al Procurador General. Las planillas de las deudas de las Alcaldías y Sub-Alcaldías, serán distribuidas entre los procuradores o agentes judiciales en forma proporcional.

ARTICULO 19°.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTICULO 20°.- Comuníquese y vuelvan estas actuaciones al D.E.

FDO: UHALDE - SANTA MARINA Saludo a Ud., muy atentamente.-

PROMULGADA: 26/11/948.- FDO: BERTOLDI - PEREZ DUPRAT.-